

U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
“ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”
SECRETARIA

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA “ANTONIO JOSE DE SUCRE”, EN SU SESION EXTRAORDINARIA No. 2005-E02 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2005, EFECTUADO EN LAS CIUDADES DE CARACAS, PUERTO ORDAZ Y BARQUISIMETO, SIMULTANEAMENTE (VIDEOCONFERENCIA).

RESOLUCIÓN C.U. Nº 2005-E02-02

Aprobar la modificación del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre”, UNEXPO.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

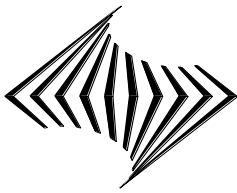
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre”, de conformidad con las Leyes y Normas que regulan la materia y el presente Reglamento, ofrecerá Estudios de Postgrado en ciencias, tecnología y otras áreas del saber, de interés regional y nacional.

ARTÍCULO 2. Los Estudios de Postgrado están dirigidos a los egresados del Subsistema de Educación Superior del país y del extranjero, con Título de Ingeniero, Licenciado o equivalente, con un plan curricular mínimo de cuatro (4) años.

Parágrafo Único: La Universidad implementará Programas de Postgrado de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios. La admisión a estos programas no excluye a otros profesionales egresados del Primer Nivel del Subsistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 3. Los Estudios de Postgrado tendrán como objetivo fundamental la formación de recursos humanos en áreas científicas, tecnológicas y otros campos específicos del conocimiento, con énfasis en la profundización de la formación profesional y metodológica para la investigación, que contribuyan a la solución de problemas en el marco del desarrollo integral y equilibrado del país.



ARTÍCULO 4. Los Estudios de Postgrado se realizarán de manera mancomunada a través de programas de investigación científica y tecnológica para incrementar el acervo del conocimiento y como medio para actualizar y dinamizar la enseñanza en las áreas de su incumbencia.

ARTÍCULO 5. Los Estudios de Postgrado deberán sistematizar y hacer disponible el conocimiento generado por sus actividades a fin de fortalecer tanto a las instituciones de enseñanza y de investigación como al sector productivo y entes relacionados.

ARTÍCULO 6. Los Estudios de Postgrado que se realicen mediante convenio con otras instituciones se registrarán por este Reglamento y por las cláusulas del convenio.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, PROGRAMAS Y CURSOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 7. Los Estudios de Postgrado se clasifican, de acuerdo a sus propósitos específicos y categorías académicas, en:

1. Estudios de Postgrado de carácter formal conducentes a Grado Académico:

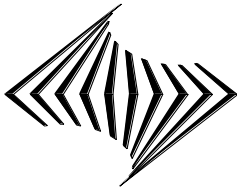
- a. Especialización Técnica.
- b. Especialización.
- c. Maestría.
- d. Doctorado.

2. Estudios No Conducentes a Grado Académico:

- a. Ampliación.
- b. Actualización
- c. Perfeccionamiento Profesional.
- d. Programas Post-doctorales.

Parágrafo Primero: Quienes completen satisfactoriamente Programas de Estudios No Conducentes a Grado Académico recibirán la certificación correspondiente y podrán obtener créditos por asignaturas u otras modalidades curriculares de cursos de postgrado, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

Parágrafo Segundo: Las Actividades Post-doctorales sólo podrán ser desarrolladas en continuidad a programas doctorales, por aquellos profesionales con



el Grado de Doctor. Una vez completadas por el interesado, éste se hará acreedor de la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los Estudios de Especialización Técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios, consistirán en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas necesarias para planificar, evaluar y controlar procesos productivos, así como propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. Estos estudios conducen al Grado de Técnico Superior Especialista en el área de conocimiento respectiva.

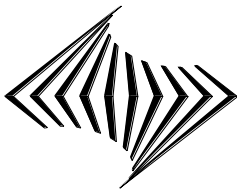
ARTÍCULO 9. Los diseños curriculares de los Estudios de Especialización Técnica comprenden actividades y asignaturas de carácter teórico y práctico, cuyo número de unidades crédito estará entre veinticuatro (24) y treinta (30) y la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Técnico, asistido por un Tutor.

ARTÍCULO 10. Los Estudios de Especialización comprenderán un conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica destinadas a proporcionar los conocimientos y adiestramiento necesarios para la formación de expertos de elevada competencia profesional. Los Estudios de Especialización conducen al Grado de Especialista en el área de conocimiento respectiva.

ARTÍCULO 11. Para obtener el Grado de Especialista se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades crédito en asignaturas u otras actividades de postgrado, contenidas en el programa correspondiente y la elaboración, presentación, defensa y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, asistido por un Tutor.

ARTÍCULO 12. Los Estudios de Maestría comprenderán un conjunto de asignaturas y de otras actividades, organizadas en un área específica del conocimiento, destinadas al estudio profundo y sistematizado de la misma y a la formación metodológica para la investigación y desarrollo. Estos estudios conducen al Grado de Magister Scientiarum en el área de conocimiento respectiva.

ARTÍCULO 13. Para obtener el Grado de Magister Scientiarum se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: la aprobación de un mínimo de treinta (30) unidades crédito en asignaturas u otras actividades académicas de estudio e investigación; la elaboración, presentación, defensa y aprobación de un Trabajo de Grado, asistido por un tutor; el conocimiento instrumental de otro idioma además del castellano y los demás que señale el programa respectivo.



ARTÍCULO 14. Los Estudios de Doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales que constituyan aportes significativos al acervo del conocimiento de un área específica del saber. Estos estudios conducen al Grado Académico de Doctor en el área de conocimiento respectiva.

ARTÍCULO 15. Para obtener el Grado de Doctor se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: la aprobación de un mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades crédito en asignaturas u actividades de estudio e investigación; la elaboración, presentación, defensa y aprobación de la Tesis Doctoral, en examen público y solemne; el conocimiento instrumental de otro idioma además del castellano, y los demás requisitos que señale el programa respectivo.

ARTÍCULO 16. Los Estudios No Conducentes a Grado Académico tienen como objetivo la ampliación, actualización y perfeccionamiento de los conocimientos de los profesionales, con un régimen especial de acuerdo a cada caso. Están constituidos por asignaturas aisladas o un conjunto de asignaturas ofrecidas en los Programas de Especialización, Maestría o Doctorado, o por asignaturas especialmente diseñadas para dichos estudios. Se regirán de acuerdo a la respectiva reglamentación, que para este caso particular aprueben los organismos competentes de la Universidad. Estos estudios conllevan a la obtención de Diplomas o Certificados.

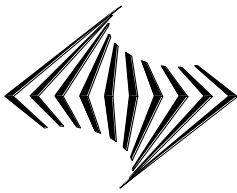
ARTÍCULO 17. Para obtener los Grados de Postgrado los aspirantes deberán cumplir con los requisitos sobre condiciones de ingreso, asistencia, exámenes y el trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral, y demás requerimientos establecidos por los programas respectivos, el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Para obtener los Diplomas o Certificados de Postgrado, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos sobre condiciones de ingreso, asistencia, exámenes y demás requerimientos establecidos por las asignaturas respectivas, el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 19. Los Estudios de Postgrado en lo referente a la coordinación, supervisión y evaluación general, estarán bajo la administración del Vice-Rectorado Académico de la Universidad, asistido en su gestión por el Comité de Investigación y



Postgrado y el Coordinador Nacional de Postgrado, conforme a la normativa que dicte el Consejo Universitario.

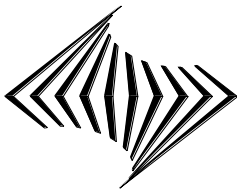
ARTÍCULO 20. A nivel de cada Vice-Rectorado Regional, la dirección, planificación, coordinación, administración, seguimiento y control de las actividades de postgrado estará a cargo de la Dirección de Investigación y Postgrado, a través de la Coordinación de Estudios de Postgrado, la Comisión de Estudios de Postgrado y los Comités Académicos de cada Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 21. La Comisión de Estudios de Postgrado estará presidida por el Director de Investigación y Postgrado e integrada por el Coordinador de Estudios de Postgrado, como Secretario Ejecutivo, y por los Coordinadores de los Comités Académicos de cada Programa de Postgrado.

ARTÍCULO 22. Son funciones de la Comisión de Estudios de Postgrado:

- a. Promover y estimular los estudios de educación avanzada.
- b. Recomendar la contratación de profesores para los Programas de Postgrado.
- c. Recomendar la planificación y programación anual de las actividades de postgrado al organismo competente.
- d. Decidir acerca del ingreso, reingreso y transferencias de estudiantes a los Programas de Postgrado.
- e. Decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de unidades crédito.
- f. Decidir sobre la permanencia de los estudiantes.
- g. Aprobar Temática, Tutor y Anteproyecto de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- h. Aprobar el jurado de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- i. Informar a las instancias correspondientes sobre los candidatos a graduación para su aprobación.
- j. Recomendar las propuestas de reforma, modificaciones, eliminación, creación o reapertura de los Programas de Postgrado.
- k. Planificar acciones que faciliten la interrelación de la actividad de postgrado con los programas, centros de investigación, actividades de investigación y el consejo de desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Universidad.
- l. Promover el establecimiento de convenios interinstitucionales a fin de realizar programas de cooperación con otra instituciones.

ARTÍCULO 23. El Comité Académico de cada Programa de Postgrado estará conformado por un (1) Coordinador y dos (2) docentes pertenecientes al programa. Los miembros del Comité Académico serán propuestos por la Comisión de Estudios



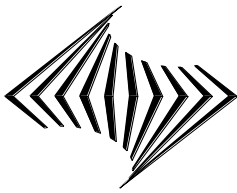
de Postgrado al Consejo Directivo Regional, y los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor de postgrado.

ARTÍCULO 24. Son funciones del Comité Académico de cada Programa de Postgrado:

- a. Elaborar la planificación y programación específica del Programa y someterla a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado.
- b. Proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado la contratación de profesores para el programa de postgrado y las condiciones de los contratos.
- c. Realizar el seguimiento y control del funcionamiento académico y administrativo del programa.
- d. Informar al Coordinador de Estudios de Postgrado lo relativo a la marcha del programa.
- e. Proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado la aceptación de los estudiantes al programa.
- f. Estudiar las solicitudes de reconocimiento de unidades crédito.
- g. Estudiar e informar al Coordinador de Estudios de Postgrado lo considerado en las reuniones del Comité Académico del Programa.
- h. Estudiar las situaciones derivadas de la dinámica del programa y plantear a la Comisión de Estudios de Postgrado alternativas de solución.
- i. Recomendar la aprobación de Temática, Tutor y Anteproyecto de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- j. Proponer el Jurado de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- k. Determinar los requisitos relativos a la nivelación para el ingreso al Programa de Postgrado.
- l. Vigilar el cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos para la presentación y evaluación de los Trabajos Técnicos, así como para la presentación, defensa y evaluación de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- m. Designar una comisión de apoyo para la revisión de Temáticas y Anteproyectos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 25. Para ser profesor de postgrado se requiere poseer un Grado Académico igual o superior al que otorga el programa de estudios y tener experiencia profesional e investigativa en el área específica de los cursos a dictar. El Comité



Académico de cada Programa evaluará las credenciales y experiencia de cada aspirante y recomendará su ingreso o no, como docente del programa.

Parágrafo Único: A los efectos de exceptuar de poseer el grado académico señalado se desarrollará una normativa que establezca estos casos.

CAPÍTULO V DEL INGRESO

ARTÍCULO 26. Para ingresar como alumno de postgrado es necesario poseer Título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente en carrera afín al programa a cursar o de Técnico Superior Universitario, conforme al Artículo 2, parágrafo único, del presente Reglamento.

Parágrafo Único: El Comité Académico del programa decidirá sobre la aceptación del ingreso.

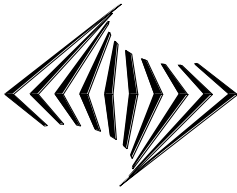
ARTÍCULO 27. Los profesionales interesados en ingresar a los Programas de Postgrado deberán consignar los documentos exigidos según la normativa de ingreso vigente.

ARTÍCULO 28. Los aspirantes a ingresar a los Programas de Postgrado deben someterse a un proceso de selección de acuerdo a las exigencias de cada programa curricular y a la normativa de ingreso vigente.

ARTÍCULO 29. El proceso de inscripción de los aspirantes se hará de acuerdo a las normas y procedimientos que al efecto establezca el Comité Académico del programa respectivo.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 30. Los Estudios de Postgrado se rigen por el sistema de unidades crédito. Un crédito en una asignatura equivale a 16 horas de clases teóricas o seminarios, o a 32 horas de clase práctica o de laboratorio. Las asignaturas teóricas o prácticas no excederán las cuatro unidades crédito. Los créditos correspondientes a otro tipo de actividades serán determinados en cada caso y aprobados por el Consejo Universitario.



ARTÍCULO 31. No tienen valoración en unidades crédito, a los efectos de las condiciones establecidas en los diseños curriculares de los Estudios de Postgrado Conducentes a Grado Académico:

- a. Las asignaturas y otras actividades de nivelación, introducción, inducción o similares.
- b. La demostración del conocimiento instrumental de otro idioma, además del castellano.

ARTÍCULO 32. En los planes de estudio se establecerá el sistema de pre-requisitos y co-requisitos recomendado por el Comité Académico de cada Programa y aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 33. La distribución de las unidades crédito de los diseños curriculares de los Programas de Especialización Técnica será la siguiente:

- a. No menos del setenta y cinco por ciento (75%) en Asignaturas Obligatorias en formación especializada.
- b. No más del veinticinco por ciento (25%) en Asignaturas Electivas en formación complementaria.

ARTÍCULO 34. La distribución de las veinticuatro (24) unidades crédito mínimas de los diseños curriculares de los Programas de Especialización será la siguiente:

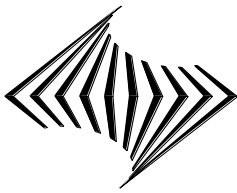
- a. En un mínimo de dieciocho (18) unidades crédito en Asignaturas Obligatorias de la Especialización Profesional.
- b. En un mínimo de seis (6) unidades crédito en Asignaturas Electivas de la Especialización Profesional.

ARTÍCULO 35. La distribución de las treinta (30) unidades crédito mínimas de los diseños curriculares de los Programas de Maestría será la siguiente:

- a. En un mínimo de doce (12) unidades crédito en Asignaturas Obligatorias.
- b. En un mínimo de dieciocho (18) unidades crédito Asignaturas Electivas Profesionales.

ARTÍCULO 36. La distribución de las cuarenta y cinco (45) unidades crédito mínimas de los diseños curriculares de los Programas de Doctorado será la siguiente:

- a. En un mínimo de doce (12) unidades crédito en Asignaturas Obligatorias.



- b. En un mínimo de treinta y tres (33) unidades crédito en Asignaturas Electivas Profesionales.

Parágrafo Único: El 50 % de los créditos aprobados deberán ser del programa doctoral correspondiente.

ARTÍCULO 37. El estudiante tendrá derecho a:

- a. Incluir asignaturas o actividades antes de cumplirse el doce por ciento (12%) de la programación académica de las mismas.
b. Retirar asignaturas o actividades antes de cumplirse el veinticinco por ciento (25%) de la programación académica de las mismas.

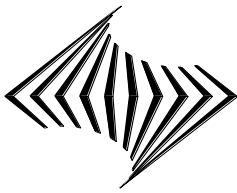
CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38. El rendimiento de los estudiantes debe ser evaluado en función de los objetivos propuestos para cada curso, a través de diferentes estrategias de evaluación y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura o actividad. El proceso evaluativo es continuo, integral, acumulativo, participativo y debe programarse al inicio de cada lapso académico.

ARTÍCULO 39. El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o seminario, con la escala de calificaciones del uno (01) al veinte (20), ambas inclusive y de acuerdo con la siguiente Tabla de Categorías:

CALIFICACIÓN	(01 AL 20) (CATEGORÍAS)
19 -20	EXCELENTE
17 – 18	SOBRESALIENTE
15 -16	DISTINGUIDO
14	BUENO
12 – 13	SATISFACTORIO
10 - 11	DEFICIENTE
01 – 09	MUY DEFICIENTE

Parágrafo Único: La calificación mínima aprobatoria es de doce (12) puntos.



ARTÍCULO 40. Para permanecer en sus estudios de postgrado, el estudiante sólo podrá ser aplazado en una asignatura o seminario, el cual podrá repetir por una sola vez. Si se tratara de un curso electivo podrá, en lugar de repetirlo, sustituirlo por otro. En ambas situaciones, el estudiante deberá obtener la nota mínima aprobatoria, de lo contrario, quedará fuera del programa.

ARTÍCULO 41. Los inscritos en los estudios de postgrado que consideren poseer los conocimientos suficientes y no deseen cursar una asignatura o seminario de su plan de estudios, podrán solicitar ante la Comisión de Estudios de Postgrado, previa aprobación del Comité Académico respectivo, la presentación de un examen de suficiencia.

Parágrafo Primero: El examen de suficiencia constará de una prueba escrita y otra oral o práctica, según la naturaleza de la asignatura.

Parágrafo Segundo: No se podrá hacer uso de este Artículo en asignaturas donde el aspirante hubiese sido reprobado.

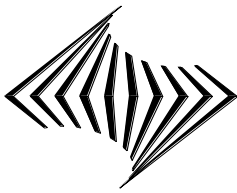
ARTÍCULO 42. El Índice de Rendimiento Académico mínimo de permanencia es de catorce (14) puntos; el mismo se evaluará después de haber cursado un mínimo del cuarenta por ciento (40%) del total de unidades crédito del programa y deberá mantenerse hasta la obtención del Grado Académico. El Índice de Rendimiento Académico se obtiene de la siguiente manera:

“Se multiplica la calificación definitiva obtenida en cada asignatura o seminario por el número de unidades crédito que le corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de las unidades crédito computadas”.

ARTÍCULO 43. Aquellas asignaturas o seminarios cursadas por el estudiante con autorización del Comité Académico del Programa y que no pertenezcan al diseño curricular del Programa de Postgrado correspondiente, serán registradas con la calificación obtenida, afectando el Índice de Rendimiento Académico.

ARTÍCULO 44. El profesor de una asignatura o seminario debe entregar a la Unidad Académica las calificaciones definitivas en el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del lapso académico.

CAPITULO VIII
DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS, TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO,
TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES



ARTÍCULO 45. El Trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridos durante sus estudios para propiciar innovación y mejoras en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años a partir del inicio de los estudios, excluyendo los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación.

ARTÍCULO 46. El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios, excluyendo los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación.

ARTÍCULO 47. El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre la capacidad crítica, analítica y constructiva en un contexto sistemático y el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área de conocimiento del programa respectivo. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios, excluyendo los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación.

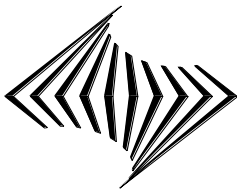
ARTÍCULO 48. La Tesis Doctoral debe constituir un aporte relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades y reflejar la formación científica o humanística del autor. La Tesis Doctoral deberá ser preparada expresamente para la obtención del Doctorado, bajo la dirección de un Tutor, y se presentará dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a partir del inicio de los estudios, excluyendo los períodos lectivos dedicados a cursos de nivelación.

ARTÍCULO 49. El Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral son trabajos individuales e inéditos y no podrán ser utilizados para optar a más de un Grado Académico.

ARTÍCULO 50. La Comisión de Estudios de Postgrado aprobará la Temática del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, previa evaluación y asesoramiento del Comité Académico del Programa respectivo.

ARTÍCULO 51. La Temática del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, del Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral será consignada por el estudiante a consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado, acompañada de la aceptación del Tutor, y deberá contemplar la siguiente información:

- a. Título.
- b. Área de conocimiento.



-
- c. Línea de investigación.
 - d. Planteamiento del problema.
 - e. Objetivo general.
 - f. Breve descripción.

La temática se presentará según la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO 52. Cada estudiante de postgrado deberá tener un Tutor del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, quien será oficializado por la Comisión de Estudios de Postgrado, una vez verificada su aceptación y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.

Parágrafo Único: Cualquier proposición de cambio de Tutor será estudiada y decidida por la Comisión de Estudios de Postgrado, previo análisis del Comité Académico del Programa respectivo.

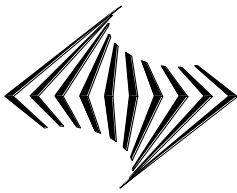
ARTÍCULO 53. Para ser designado Tutor del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral se requiere:

- a. Poseer título académico, otorgado por una institución de Educación Superior de reconocido prestigio, igual o superior al nivel al cual aspira el estudiante.
- b. Haber elaborado y aprobado un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral en su plan curricular académico, acorde al nivel al cual aspira el estudiante.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario podrá aprobar como tutores, por vía de excepción, vista la opinión favorable de la Comisión de Estudios de Postgrado, a profesores con reconocidos méritos por sus trabajos de investigación en el área de conocimiento.

ARTÍCULO 54. Son deberes y atribuciones del Tutor del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral:

- a. Asistir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en la planificación y desarrollo del tema.
 - b. Informar periódicamente y por escrito al Comité Académico del Programa sobre las actividades y desarrollo del trabajo, y proponer las acciones que considere convenientes.
 - c. Dar autorización por escrito para la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
-



ARTÍCULO 55. El control académico y administrativo de las tutorías se legislará según la normativa que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 56. Una vez que el estudiante haya sido notificado de la aprobación de la Temática, deberá presentar ante la Comisión de Estudios de Postgrado un Anteproyecto del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, con el visto bueno del Tutor. Luego de la aprobación del anteproyecto, podrá formalizar la inscripción del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 57. El estudiante, con la asesoría del Tutor, elaborará el Anteproyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, el cual debe contener la siguiente información según la normativa que se dicte al efecto:

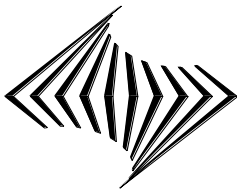
- a. Título.
- b. Área de conocimiento.
- c. Línea de investigación.
- d. Planteamiento del problema.
- e. Objetivo general.
- f. Objetivos específicos.
- g. Definición de variables.
- h. Justificación e importancia.
- i. Alcances.
- j. Marco teórico.
- k. Marco metodológico.
- l. Cronograma de actividades.
- m. Recursos necesarios.
- n. Bibliografía.

ARTÍCULO 58. Una vez aprobado el Anteproyecto del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, y el estudiante consigne su Trabajo Final con la Declaración Escrita de Suficiencia del Tutor para Sometimiento a Presentación, la Comisión de Estudios de Postgrado designará un Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 59. El Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado, o la Tesis Doctoral deberá ser presentado según la normativa que se dicte para tal efecto.

ARTÍCULO 60. El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, deberá ser estructurado en el orden que se indica:

- a. Portada empastada.



-
- b. Portada interna.
 - c. Acta de aprobación del jurado evaluador.
 - d. Dedicatoria y agradecimiento.
 - e. Resumen.
 - f. Índice.
 - g. Introducción.
 - h. El Problema.
 - i. Marco teórico.
 - j. Marco Metodológico.
 - k. Análisis y discusión de resultados.
 - l. Conclusiones y recomendaciones.
 - m. Referencias bibliográficas.
 - n. Anexos.

Cada uno de los literales se presentará según la normativa que se dicte a tal efecto.

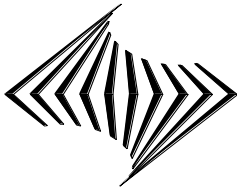
ARTÍCULO 61. El Jurado Evaluador del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral estará integrado por el Tutor, dos Miembros Principales y dos Miembros Suplentes, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a y b del Artículo 53 del presente Reglamento. El Presidente del Jurado Evaluador será designado por la Comisión de Estudios de Postgrado, considerando las credenciales de los miembros del mismo.

Parágrafo Primero: El Jurado Evaluador de la Tesis Doctoral estará integrado por el tutor, y un mínimo de dos (02) miembros principales con sus respectivos suplentes. Al menos uno de los miembros del Jurado Principal y su respectivo suplente deberán pertenecer a una institución diferente a la UNEXPO.

Parágrafo Segundo: No pueden ser miembros del Jurado Evaluador, quienes tengan nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 62. La aceptación como miembro del Jurado Evaluador de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales es obligatoria para quienes pertenezcan al Personal Docente y de Investigación de la Universidad, salvo en aquellos casos de impedimentos contemplados en este Reglamento, o cuando proceda la inhabilitación o recusación señaladas en la Legislación Procesal Venezolana.

ARTÍCULO 63. El autor del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral podrá recusar válidamente a cualesquiera de los Miembros del Jurado Evaluador, de acuerdo a lo dispuesto sobre esta materia en el Código de



Procesamiento Civil Venezolano. Quien recuse está obligado a demostrar la causal invocada para que se considere con lugar su pedimento y ejercer este derecho en un lapso no mayor de ocho (08) días hábiles después de la designación del Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 64. El Jurado Evaluador dispone de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de recepción, para la revisión del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, y para convocar al estudiante al respectivo examen público de Defensa de su Trabajo o Tesis.

ARTÍCULO 65: El Jurado Evaluador dispone de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de recepción, para la revisión y emisión veredicto del Trabajo Técnico.

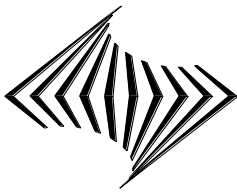
ARTÍCULO 66. La fecha de presentación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral será propuesta por el Presidente del Jurado Evaluador, quien notificará al Coordinador del Comité Académico del Programa para su posterior aprobación en la Comisión de Estudios de Postgrado, publicándose la misma por lo menos con cinco (05) días hábiles de antes de la presentación.

ARTÍCULO 67. La presentación del Trabajo Especial de Grado o del Trabajo de Grado se realizará en acto público y consistirá en una exposición oral, con una duración no mayor de treinta (30) minutos. La presentación de la Tesis Doctoral se realizará en acto público y consistirá en una exposición oral, con una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) minutos. Concluida la exposición, se iniciará el ciclo de preguntas por parte del Jurado Evaluador.

ARTÍCULO 68. La evaluación del trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral se realizará en acto público con la asistencia de los miembros del Jurado Evaluador. El estudiante tiene diez días hábiles, posterior a su presentación, para entregar los ejemplares definitivos.

ARTÍCULO 69. Una vez presentado y evaluado el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, el Jurado Evaluador emitirá, por mayoría simple, en forma razonada y por escrito, uno de los siguientes dos veredictos:

- a. *APROBADO*
- b. *REPROBADO*



En ambos casos, el Jurado Evaluador levantará una Acta donde hará constar el veredicto correspondiente. El veredicto del jurado será inapelable y su juicio no será revisable.

ARTÍCULO 70. En caso de reprobación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral el estudiante podrá reiniciar el proceso para un nuevo Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, bajo las mismas condiciones establecidas por este Reglamento siempre que cumpla con el plazo máximo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 48, respectivamente, a partir de la fecha de inicio de los estudios de postgrado.

ARTÍCULO 71. Cuando el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral así lo amerite, el Jurado Evaluador mediante decisión unánime de sus miembros, puede recomendar su publicación.

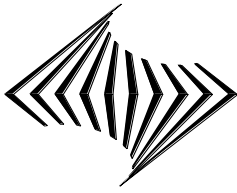
CAPÍTULO IX DEL RECONOCIMIENTO DE UNIDADES CRÉDITO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 72. Todo estudiante que haya cursado y aprobado asignaturas o seminarios de postgrado conducente a grado académico, en condición de alumno regular de dicho postgrado, podrá solicitar el reconocimiento de sus unidades crédito por unidades crédito del Programa de Postgrado al cual pertenece.

ARTÍCULO 73. Las solicitudes de reconocimiento de unidades crédito se harán por escrito ante la Comisión de Estudios de Postgrado correspondiente. A la solicitud se anexarán los recaudos de estudios y programas de las asignaturas o seminarios cursados y aprobados, debidamente certificados y legalizados, para su consideración.

ARTÍCULO 74. El reconocimiento de unidades crédito entre programas de postgrado conducentes a grados académicos que dicte la UNEXPO podrá hacerse hasta por un cien por ciento (100%) de las unidades crédito aprobadas por el solicitante, cuando se trate de postgrados en una misma especialidad o mención; y hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las unidades crédito del programa de postgrado a seguir, cuando se trate de postgrados en diferentes especialidades o menciones. En ambos casos, el reconocimiento de unidades crédito requiere el estudio del Comité Académico del Programa a seguir por el estudiante y, posteriormente, la decisión de la Comisión de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 75. La Comisión de Estudios de Postgrado podrá reconocer unidades crédito aprobadas en estudios de postgrados conducentes a grado académico de



otras Universidades o Instituciones de Educación Superior, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los créditos correspondientes al programa que cursa el solicitante, según la naturaleza de los estudios realizados y previa opinión del Comité Académico del Programa respectivo.

Parágrafo Único: Sólo se considerarán las asignaturas o seminarios aprobados con una calificación equivalente no menor de catorce (14) puntos, en la escala de uno (1) al veinte (20).

ARTICULO 76: Si el estudiante no concluye el programa de postgrado en el lapso previsto de acuerdo a los artículos 45, 46, 47 y 48 del presente reglamento, podrá solicitar, por una única vez, dentro de los cinco años siguientes de haber cursado y aprobado la última asignatura o seminario, el ingreso al mismo programa de postgrado. El reconocimiento de unidades crédito se establecerá según la normativa que se dicte para tal efecto.

CAPÍTULO X DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

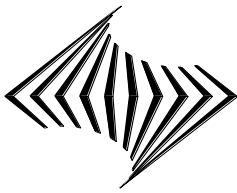
ARTÍCULO 77. Los estudiantes que hayan culminado la escolaridad, presentado y aprobado la Temática y el Anteproyecto podrán solicitar una prórroga, debidamente razonada por el tutor, hasta un máximo de un año, a la Comisión de Estudios de Postgrado, por lo menos con quince (15) días hábiles antes de vencerse el lapso previsto para culminar los estudios de postgrado, de acuerdo a los artículos 45, 46, 47 y 48 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI DEL REINGRESO

ARTÍCULO 78. Todo estudiante que no se inscriba en el período académico siguiente de su programa de estudios de postgrado, tendrá que someterse al proceso de reingreso.

Parágrafo Primero: El reingreso se legislará según la normativa que se dicte para tal efecto.

Parágrafo Segundo: El estudiante será exonerado del proceso de reingreso si ha cancelado el arancel de permanencia como alumno regular del programa en el(los) período(s) académico(s) que no haya cursado.



CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN DE ARANCELES

ARTÍCULO 79. Los aspirantes y cursantes de estudios de postgrado pagarán derechos arancelarios conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo Universitario. En el caso de convenios con otras instituciones, se aplicarán derechos arancelarios similares, a menos que explícitamente se exprese lo contrario en el convenio respectivo.

Parágrafo Primero: En caso de inasistencia o retiro de la actividad, asignatura o programa, el arancel pagado no será reembolsado.

Parágrafo Segundo: Durante la escolaridad, si un estudiante no se inscribe en el período académico siguiente deberá cancelar el equivalente a tres (3) unidades crédito por período académico para cumplir con el requisito de permanencia como alumno regular del programa.

Parágrafo Tercero: Si el estudiante se encuentra en el período de prórroga previsto en el Artículo 80 de este Reglamento, deberá cancelar el equivalente a tres (3) unidades crédito por período académico, a fin de cumplir el requisito de permanencia como alumno regular del programa.

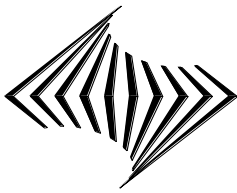
ARTÍCULO 80. Los aranceles correspondientes a unidades crédito, unidades crédito por reconocimiento, matrícula por Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral y expedición de Títulos y constancias, serán propuestos por el Comité de Investigación y Postgrado y tramitado por el Vicerrectorado Académico para su aprobación ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 81. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 82. Se derogan las Normas, Reglamentos y demás disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

ARTÍCULO 83. Se establece un plazo de un año para aprobar las normativas que se derivan de la aprobación de este reglamento.

ARTÍCULO 84 El presente reglamento comenzará a regir a partir de tres meses después de su publicación en Gaceta Universitaria, lapso durante el cual estará vigente el Reglamento General de Estudios de Postgrado actual.

Dado, sellado y firmado en el Consejo Universitario Ordinario No. 2005 – E02, a los dos días del mes de Febrero de dos mil cinco.

RESOLUCIÓN C.U. Nº 2005-E02-03

Autorizar la apertura de proceso licitatorio bajo la modalidad de licitación general, con el propósito de la adquisición de equipos de computación para la Universidad, correspondientes a los Proyectos Sistema Administrativo Integrado (SAI), Dotación de la Oficina Central de Tecnología y Servicios de Información y Centro de Apoyo Logístico Docente, durante el ejercicio fiscal 2005, el citado proceso será efectuado bajo la coordinación de la Vice-Rectoría Administrativa de la Institución.

RESOLUCIÓN C.U. Nº 2005-E02-04

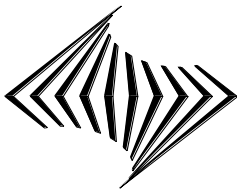
Autorizar la apertura de proceso de Adjudicación Directa, para el Servicio de Fotocopiado en el Vice-Rectorado "Luis Caballero Mejías", correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

RESOLUCIÓN C.U. Nº 2005-E02-05

Autorizar a la ciudadana Rectora de la Universidad, Lic. Rita Elena Añez, titular de la cédula de identidad número 5.072.197, para suscribir en representación de la Institución las Pólizas de seguro del parque automotor de la UNEXPO, con la Empresa Seguros Nuevo Mundo, por el lapso del 01 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2005.

RESOLUCIÓN C.U. Nº 2005-E02-06

"Aprobar el pago de honorarios profesionales, por el monto de doce millones ochocientos cinco mil cincuenta y seis bolívares exactos (Bs. 12.805.056,00), a la ciudadana ANA KARINA ABREU, titular de la cédula de identidad número 7.422.562, quien ejercerá, durante el lapso del 01-02-2005 al 31-12-2005, funciones tales como la elaboración del anteproyecto y proyecto del presupuesto, procesando, analizando y evaluando información, a fin de garantizar una buena ejecución y distribución presupuestaria en la Dirección de Presupuesto de la Universidad. El monto antes mencionado, será pagado de manera fraccionada en once (11) partes, con recursos presupuestarios del código 401-01-06-504, del Rectorado.



RESOLUCIÓN C.U. N° 2005-E02-07

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 9 numeral 24 del Reglamento General de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario, autorizó mediante resolución N° 2004-03-46 la convocatoria del proceso de Licitación General LGR-2004-002, con el objeto del suministro de equipos de computación para el Rectorado y Vicerrectorados Regionales.

CONSIDERANDO,

Que una vez analizado el informe final presentado por la Comisión de Licitaciones del Rectorado, mediante Resolución N° 2004-06-79, este cuerpo colegiado decidió otorgar la Buena Pro, para el suministro de equipos de computación para el Vice-Rectorado Puerto Ordaz, en los renglones 1,4,9 Y 10 a la sociedad mercantil DATA MAX C.A.,

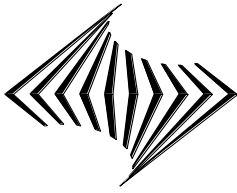
CONSIDERANDO,

Que en fecha 22 de Julio de 2004, se procedió a la firma del contrato LGR-200-1002, entre la Universidad y la empresa DATA MAX C.A., presentándose las Fianzas de Fiel Cumplimiento y de Anticipo emitidas por la empresa SEGUROS CORPORATIVOS C.A., Y se efectuó la entrega del cheque N° 66222522, perteneciente a la Cuenta Corriente N° -125-001369-9 del Banco de Venezuela por la cantidad de cincuenta y Ocho Millones Quinientos Noventa y Dos Bolívares sin Céntimos (Bs. 58.598.592,00), previas retenciones de ley, que representara el cuarenta por ciento (40%) del monto total, por concepto de anticipo,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con la Cláusula Cuarta, en concordancia con el párrafo final de la Cláusula Tercera y Cláusula Séptima del contrato LGR-200-1-002, el término máximo para la entrega de los equipos de computación en la sede del Vicerrectorado Regional de Puerto Ordaz era el seis (06) de Octubre de 2004.

CONSIDERANDO,



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Que en fecha 19 de Octubre de 2004, se notificó a la empresa contratada según oficio VRAd.2004-1342, que a la fecha, no se habían recibido los equipos ofertados y que por tanto se encontraban violando las normas establecidas en el respectivo pliego referente a los "Plazos y Condiciones de Entrega de Adquisición",

CONSIDERANDO,

Que en fecha 21 de Octubre de 2004, se le notificó según oficio VRAd.1352, que en vista de su reiterado retardo en el incumplimiento de la entrega de los equipos, el Consejo Universitario según resolución No. 2004-09-85, ordenó respaldar cualquier acción, diligencia y contactos judiciales y extra judiciales, que en el marco de sus respectivas competencias realizaren los ciudadanos Vice-Rector Administrativo y Vice-Rector Regional de Puerto Ordaz, en su carácter de. Coordinador de la comisión de licitaciones por una parte y representante legal del Vice-Rectorado Regional de Puerto Ordaz por la otra, para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa DATA MAX, o en su defecto en caso de mantenerse dicho incumplimiento, el resarcimiento económico que corresponda.

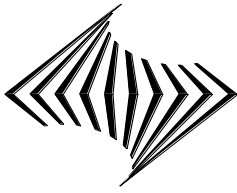
CONSIDERANDO,

Que en fecha 21 de Octubre de 2004, se notificó según oficio VRAd. 2004.1359, a la empresa SEGUROS CORPORATIVOS C.A. del incumplimiento por parte de su afianzado de las obligaciones contractuales para con la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 2004-10, celebrada en fecha 26 y 27 de-October de 2004, según resolución N° 2004-10-01, resolvió encomendar a la Dirección de Asesoría Legal la apertura y sustanciación de un procedimiento administrativo sumario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 11, Título 111 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con resguardo de las garantías de derecho a la defensa y debido proceso a favor de la sociedad mercantil DATA MAX C.A., con el objeto de determinar si existieren elementos de convicción que permitan rescindir el contrato administrativo LGR-2004-002, el cual estaba llamado a regular las relaciones contractuales entre DATA MAX C.A. Y la Universidad en el proceso licitatorio LGR-2004-002, en los renglones 1, 4, 9 Y 10,

CONSIDERANDO,



Que en garantía del debido proceso y derecho a la defensa, fue notificado al representante legal de la empresa DATA MAX C.A., en su carácter de cocontratante, y de igual manera a la representante legal y/o apoderada judicial de la sociedad mercantil SEGUROS CORPORATIVOS C.A. empresa aseguradora, para que presentaran en el desarrollo de la sustanciación los elementos de convicción que consideraran pertinentes, sin que estos o sus representantes hayan concurrido a formular descargos alguno.

CONSIDERANDO,

Que en fecha 24 de Noviembre de 2004, se procedió a publicar notificación en el Diario Hoy de Barquisimeto - Estado Lara, pagina 7, dirigidas a las empresas Data Max C.A. y Seguros Corporativos C.A. donde se les informa que el órgano sustanciador procederá a emitir su recomendación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, con el objeto de que sea evaluada y considerada por el Consejo Universitario de esta casa de estudio, a los fines de la adopción de la decisión definitiva en el presente caso.

CONSIDERANDO,

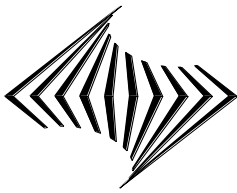
Que en fecha 01 de Diciembre de 2004, la Dirección de Asesoría Legal culminó el informe final del procedimiento administrativo sumario, cuyas recomendaciones este cuerpo acogió en su totalidad,

CONSIDERANDO,

Que al 17/12/04, la empresa DATA MAX C.A., con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones y por aplicación de la Cláusula Séptima (Cláusula Penal prevista en el contrato LGR-2004-002, adeudaría independientemente de otro concepto, la cantidad de Ochenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta Bolívares (8s. 88.743.060,00) derivada de la aplicación de la multa del uno por ciento (1%) del monto neto o total del contrato, sin incluir IVA por cada día de retraso, que hasta la fecha se computan en sesenta (63) días.

CONSIDERANDO,

Que en Resolución 2004-E23-14 del 17/12/04, se procedió a la rescisión del contrato LGR-2004-002, suscrito por la Universidad en fecha 22 de Julio del 2004, con la empresa DATA MAX C.A., y se autorizó la ejecución de la Fianza de Anticipo y de Fiel Cumplimiento, emitidas por la empresa SEGUROS CORPORATIVOS C.A. y asimismo se autorizó el cumplimiento judicial y/o extrajudicial de la cláusula séptima (Cláusula



penal) del contrato LGR-2004-002.

CONSIDERANDO,

Que con base al contenido de la Resolución 2004-09-85 el Vicerrector Administrativo Ing. Amael Castellano, el Vicerrector Regional Puerto Ordaz, Ing. José Marcano, los Abogados Alfonso Barragán y María Pérez, y el Representante de la empresa DATA MAX C.A, Sr. Carlos E. Salazar Cuevas, suscribieron Acta de Pre-acuerdo cuyos puntos tratados se pueden resumir en:

a.- La empresa DATA MAX C.A., reconoce que ha incumplido con la entrega de los equipos ofertados que a la fecha del Acta en 105 días, cuyo valor según la Cláusula Penal monta asciende a 8s.-147.905.100,00.

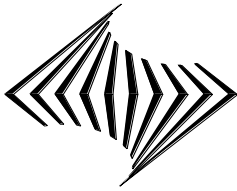
b.- La empresa se compromete a entregar los equipos ofertados en la Licitación LGR-2004-002, ofreciendo a manera de indemnización por Cláusula Penal una cantidad aproximada de Bs.- 46.560.000,00 en los siguientes equipos:

- . Ocho (8) Equipos Clones Pentium 4 proc 2.26 Ghz, 256 MB. 40GB HDD, CD/RW, monitor 15".
- . Una (1) impresora LEXMARK T520 DN 20 pág. Duplex adaptador red 10/100.
- . Una (1) impresora HP 5650 Inkjet 17 PPM
- . Dos (2) Hard Disk Maxtor Externos USB 300GB
- . Ocho (8) Teclados y mouses inalámbricos WIREX
- . Cuarenta (40) discos duros WESTERN DIGITAL, MAXTOR 40GB 7200 RPM.
- . Veinte (20) CD RW
- . Dos (2) ZIP DRIVE Puerto paralelo 100 MB

Y a los fines de dar efecto inmediato con lo ofrecido por la empresa DATA MAX, se hace entrega de los equipos antes descritos.

c.- Vista el ofrecimiento hecho por la empresa, la representación de UNEXPO lo acepta en condición de Pre-Acuerdo, con la condición de ser elevado a la consideración del Consejo Universitario como máxima autoridad a los efectos de su aprobación .

d.- En virtud de la presente transacción, luego de la respectiva aprobación por el Consejo Universitario, la empresa DATA MAX C.A, no le queda nada más que deber por este concepto ni por ningún otro que no sean los especificados y establecidos en el pliego de licitación.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

RESUELVE

PRIMERO: Levantar la sanción a fin de dejar sin efecto, el contenido de la Resolución 2004-E23-14, del Consejo Universitario N° 2004-E23, de fecha 17-12-2004.

SEGUNDO: .Aprobar los términos de la negociación efectuada con la empresa DATA MAX C.A., expresados en el acta suscrita para tales efectos y que fuera resumida en el considerando precedente.

Comuníquese y publíquese,

RITA ELENA AÑEZ
Rectora

ROGER ACOSTA
Secretario

REA/RA/LPG/lm